



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2019**

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 037/2019 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 037/2019; donde se analizó la propuesta emitida por la Gerencia Comercial en torno a la Solicitud de Información Pública SI-133-2019, foliada 00545219 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **08 de julio** del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-133-2019** con el folio **00545219**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

Solicito me informe el nombre de las Personas Físicas y Morales que tienen adeudo con la Comapa de Reynosa, y los montos e importes de las cuotas adeudadas por uso de infraestructura a que se refiere el Artículo 13, Fracción V, así como de las cuotas a que se refiere El Artículo 115 fracción I, y Artículo 117 Fracción I, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, al 30 de Junio del 2016

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:



CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio COM-269/2019, la Gerencia Comercial de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-133-2019, con número de folio 00545219, donde solicita:

Solicito me informe el nombre de las Personas Físicas y Morales que tienen adeudo con la Comapa de Reynosa, y los montos e importes de las cuotas adeudadas por uso de infraestructura a que se refiere el Artículo 13, Fracción V, así como de las cuotas a que se refiere El Artículo 115 fracción I, y Artículo 117 Fracción I, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, al 30 de Junio del 2016

Jose A. Longoria



Para lo cual la Gerencia Comercial, en su oficio COM-269/2019, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

En relación al oficio número UT/189/2019 emitido y recibido el 10 de julio, en el cual se solicita información a esta Gerencia Comercial a mi cargo. Al respecto, le informo que ésta Gerencia Comercial como Sujeto Obligado se ve imposibilitado a proporcionar el nombre de las personas físicas en virtud que el marco jurídico prohíbe difundir, distribuir o comercializar los datos contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de nuestras funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Así como en los artículos 65, párrafo 2, artículo 3, fracciones XII y XVIII, artículo 120, fracción 1, y el artículo 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

Art 65, II.- Tratar datos personales solo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenidos o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.

Art 3, XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla. **XVIII. - Información Confidencial:** Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos **no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal**; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil,

Geo Alvarez



género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial.

Art 120, Fracc 1. - Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales **no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.**

Art 124. - Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial **requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.**

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Gerencia Comercial, al solicitar la **DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PERSONAL**, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-133-2019 con número de folio 00545219.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido del oficio COM-269/2019, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma



Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO. - Se CONFIRMA la determinación de **DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PERSONAL** de la información planteada por la Gerencia Comercial, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.



AYUNTAMIENTO
REYNOSA
2018 - 2021



C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.